GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HORNA SANCHEZ Laura Luzdey FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2023 16:05:37 -05:00

Trujillo, 14 de Julio del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRA-SGTES

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 0000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 27 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho, mediante Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH (notificado el 15 de julio de 2022) y los demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Ejecutora	Régimen
Elmer Daniel Vásquez Nicho	Abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos	Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad	D. Leg. N° 1057

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. Mediante Memorando N° 092-2019-GRLL-GGR/GRA-SGRH, de fecha 28 de marzo de 2019, por convenir al servicio, don ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO, fue rotado de la Gerencia Regional de Contrataciones a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, más precisamente, al Área de Procesos Técnicos, de acuerdo a las especificaciones estipuladas en su Contrato que mantiene con la entidad.

2. El día 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos expidió el Memorando N° 00006-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH, dirigido a don Elmer Daniel Vásquez Nicho, mediante el cual se puso de conocimiento al servidor involucrado, el escrito de reclamo de la solicitante Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde, del expediente de sobrevivencia por viudez asignado a su persona.

3. El día 11 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos expidió el Memorando N° 00011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, dirigido a don Elmer Daniel Vásquez Nicho, mediante el cual se pone en su conocimiento el Oficio N° 202-2022-DP/OD La Libertad del 07 de febrero del 2022, proveniente de la Defensoría del Pueblo Trujillo, institución pública que requiere un informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

urgente por la no atención de la solicitud de sobrevivencia viudez impulsada por doña Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde.

4. Mediante Oficio N° 271-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 17 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite los actuados a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, respecto de los hechos constitutivos de presuntas faltas administrativas cometidas por el servidor ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

5. Con fecha 11 de abril del 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe de Precalificación N° 000018-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO, y propone sancionarlo con suspensión.

6. Mediante Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido en presunta falta administrativa consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85º, incisos b) y d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

<u>De los documentos</u>

(i) Proveído N° 000072-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC

(ii) Memorando N° 00006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH

(iii) Memorando N° 00011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH

(iv) Memorando N° 00147-2022-GRLL-GGR-GGR

(v) Oficio N° 271-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH

(vi) Informe de Pre Calificación N° 000018-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

(vii) Proveído N° 000079-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

III. <u>La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado, de la diligencia de informe oral</u>.

<u>De la falta incurrida</u>

7. A través de la Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos inicia proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Elmer Daniel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

Vásquez Nicho, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, imputándole, resistirse reiteradamente a dar cumplimiento a las órdenes de la Sub Gerente de Recursos Humanos, así como a no dar atención debida al expediente de sobrevivencia por viudez impulsada por la administrada Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde, expediente asignado a su persona en condición de servidor abogado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos; por lo que, don Elmer Daniel Vásquez Nicho habría incurrido en falta administrativa consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

<u>De la descripción de los hechos</u>

8. Mediante Oficio N° 271-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 17 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos, deriva el presente expediente a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Entidad, para el correspondiente estudio y pronunciamiento sobre la conducta laboral funcional del servidor abogado ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO.

9. Del estudio y análisis del expediente en cuestión, se advierte lo siguiente:

   a) Que, mediante Proveído N° 72-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC, de fecha 20 de octubre de 2021, se derivó al abogado ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO la solicitud de sobrevivencia por viudez impulsada por la administrada Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde.

   b) Que, mediante MEMORANDÚM N° 0006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de enero de 2022, se remitió al abogado ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO, el expediente administrativo que contiene el reclamo sobre falta de atención de la solicitud de pensión por viudez, presentado por doña Brígida Marcelina Osorio Suárez de Vizconde, requiriéndole informar en el plazo máximo de 3 días hábiles respecto a la atención del expediente administrativo, puesto que dicho expediente le fue remitido con fecha 20 de octubre del 2021, mediante Proveído N° 000072-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MGC.

   c) Que, por MEMORANDÚM N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 11 de febrero de 2022, se pone en conocimiento del abogado ELMER DANIEL VÁSQUEZ NICHO, el Oficio N° 202-2022-DP/OD La Libertad del 07 de febrero de 2022, remitido por la Defensoría del Pueblo Trujillo, respecto a la queja formulada por doña Teresita Agustina Vizconde, por la presunta vulneración al derecho de acceso a pensión de sobreviviente – viudez y/o demora en la atención de la solicitud de pensión por viudez, presentada por doña Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde; por lo que, se le reitera dar cumplimiento a las órdenes impartidas, concediéndole un plazo de un día hábil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

d) Que, sin embargo, hasta la fecha en que recepcionó la Secretaría Técnica el expediente, el servidor involucrado ha hecho caso omiso, con carácter reiterativo, a las órdenes impartidas por su superior jerárquico, así como omitió atender el expediente de sobrevivencia por viudez, bajo comentario.

e) Que, a mayor abundamiento, resulta pertinente mencionar que los plazos máximos para elaborar informes técnicos, entre otros temas, se encuentran establecidos en el Artículo 143° del TUO de la Ley N° 27444, siendo que en el Artículo 143°, numeral 143.3, se establece que el plazo máximo para elaborar informes fuera de la institución es de 10 días hábiles.

f) Que, siendo así las cosas, queda evidenciado preliminarmente que el servidor involucrado, ha incurrido en la presunta comisión de faltas administrativas de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, relacionados con sus funciones y negligencia en el desempeño de funciones (negligencia por omisión), respectivamente; por lo que, debe asumir responsabilidad administrativa disciplinaria, previo proceso administrativo disciplinario.

10. Con fecha 11 de abril de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe de Precalificación N° 000018-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, por el cual recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho y propone sancionarlo con suspensión sin goce de remuneraciones.

11. Mediante Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido en presunta falta administrativa consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85º, incisos b) y d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

<u>De las normas vulneradas</u>

12. Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Elmer Daniel Vásquez Nicho, vulneró las siguientes disposiciones:

<u>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444</u>

Artículo 143°

3. Para emitir (…) informes y similares: 07 días hábiles, más 03 días hábiles adicionales, si la diligencia requiere ser realizada fuera de su sede institucional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Del descargo del procesado

13. El 2 de agosto del 2022, don Elmer Daniel Vásquez Nicho, en uso de su derecho de defensa, presenta sus descargos al inicio del proceso administrativo disciplinario, señalando básicamente, que:

i) Que la presunta infracción de reiterada resistencia a cumplir órdenes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos consistente en no dar atención al expediente sobre pensión de sobrevivencia por viudez, promovida por Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde, es insubsistente, pues acredita haber cumplido con la orden y mandato superior, atendiendo así la petición de la administrada oportunamente, desconociendo si es que los encargados de la ejecución en la emisión del acto administrativo cumplieron con su deber de elaborar el acto administrativo; por tanto, no se puede imputar una infracción no cometida.

ii) Todo procedimiento administrativo se sujeta y somete a los principios contenidos en la Ley N° 27444 y su Reglamento.

iii) Sobre la falta imputada consistente en reiterada resistencia a cumplir órdenes, su persona adquirió covid 19, como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones como servidor público.

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado

- Respecto al punto i), sobre que *la presunta infracción de reiterada resistencia a cumplir órdenes de la Sub Gerencia de Recursos Humanos consistente en no dar atención al expediente sobre pensión de sobrevivencia por viudez, promovida por Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde, es insubsistente, pues acredita haber cumplido con la orden y mandato superior, atendiendo así la petición de la administrada oportunamente, desconociendo si es que los encargados de la ejecución en la emisión del acto administrativo cumplieron con su deber de elaborar el acto administrativo; por tanto, no se puede imputar una infracción no cometida,* al respecto debemos señalar que lo alegado no es correcto, dado que, la Secretaría Técnica al elaborar el Informe de Precalificación N° 000018-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

señala de manera precisa, que la falta imputada es la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85º, inciso b) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, más aun si los medios probatorios que adjunta el procesado (Resolución, Informe Técnico y Oficio), no tienen fecha de emisión, firma, número que pueda causar certeza de su remisión oportuna de acuerdo a lo solicitado por su superior de manera reiterada.

- Con referencia al punto ii), consistente en que *todo procedimiento administrativo se sujeta y somete a los principios contenidos en la Ley N° 27444 y su Reglamento,* sobre lo señalado tenemos que sí, es así lo alegado, pues el procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra sujeto a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y a la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

- Con referencia al punto iii), referido a que *la falta imputada consistente en reiterada resistencia a cumplir órdenes, su persona adquirió covid 19, como consecuencia directa del ejercicio de sus funciones como servidor público,* tenemos que el procesado ha adjuntado a sus descargos copia de un diagnóstico expedida por DiagnostiLab Laboratorio de Análisis Clínicos[1], de fecha 15 de octubre de 2021, en el cual reporta resultado positivo para i) Anticuerpos anti SARS CoV-2 IgM; y, ii) Anticuerpos anti SARS CoV-2 IgG, para la persona de Daniel Vásquez Nicho. Empero, para este Órgano Sancionador, dicho hecho no impedía que el investigado, pudiera, después de haber superado dicha enfermedad cumplir con lo dispuesto por su superior jerárquico a través de los Memorandos Nos. 0006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de enero de 2022 y 0011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 11 de febrero de 2022, remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante los cuales se acredita que la Sub Gerente de Recursos Humanos (jefa inmediata), solicitó en más de una oportunidad al Abog. Elmer Daniel Vásquez Nicho (subordinado), la atención del expediente administrativo sobre solicitud de sobrevivencia por viudez impulsada por la administrada Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde.

  Como es de conocimiento público, a fines de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Covid-19 como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" (ESPII). Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que la Covid-19 había alcanzado niveles de diseminación a nivel mundial compatibles con una pandemia.

  El 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso importado de Covid-19 en Perú, correspondiente a un paciente varón de 25 años con infección

[1] Ubicado en Túpac Amaru Nº 789 El Porvenir – Trujillo; Av. Blas Pascal 175 La Noria – Trujillo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

respiratoria aguda leve con antecedente de viaje a diferentes países de Europa dentro de los últimos 14 días previos al inicio de síntomas.

Ahora bien, en los casos en los que cierta persona hubiere contraído dicho virus las autoridades sanitarias recomendaban guardar Cuarentena, la cual, de conformidad con lo regulado por el Documento Técnico: Manejo ambulatorio de personas afectadas por la Covid-19 en el Perú, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 834-2021-MINSA, que se encontraba vigente en el momento en que se produjeron los hechos investigados, fue definida como el *Procedimiento por el cual se restringe el desplazamiento fuera de su vivienda a la persona o personas expuestas a un caso sospechoso, probable o confirmado de Covid-19 por un lapso de 14 días a partir del último día de exposición con el caso, independientemente del resultado de las pruebas de laboratorio. Esto con el objetivo de disminuir la probabilidad de transmisión, monitorear la aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos. (subrayado nuestro)*

Es así entonces, como la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha revisado la documentación remitida por los servidores civiles, dando cuenta de que se encontraba adoleciendo de enfermedad; sin embargo, de la búsqueda correspondiente no se han ubicado documentales en los cuales el procesado Vásquez Nicho hubiere reportado a la entidad el estado de su salud. Por lo demás se tiene que, no hay motivo aparente para que, en el caso sub materia, luego de haber sido diagnosticado con Covid: el 15 de octubre de 2021, el investigado se considere imposibilitado de efectuar las tareas encomendadas de manera permanente, pues, en el mejor de los casos, a partir del 29 de octubre de 2021 (contando los catorce días de cuarentena), ya se encontraba recuperado de su salud; nótese que los incumplidos Memorandos Nos. 0006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, y 0011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, fueron emitidos el de 13 de enero de 2022 y el 11 de febrero de 2022, respectivamente.

De la diligencia de informe oral

14. Mediante Oficio N° 072-2023-GRLL-GOB-GGR-GRA-SGTES, recepcionado con fecha 3 de julio del 2023, este Órgano Sancionador hace conocer al servidor civil Elmer Daniel Vásquez Nicho el estadio del procedimiento, para que de considerarlo necesario pueda ejercer su derecho de defensa solicitando rendir un informe oral; previa solicitud, la referida diligencia se llevó a cabo el día 12 de julio del 2023.

IV.- Responsabilidad del servidor Elmer Daniel Vásquez Nicho

15. La Sub Gerencia de Recursos Humanos inició proceso administrativo disciplinario al servidor Elmer Daniel Vásquez Nicho, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, mediante Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 13 de julio de 2022, imputándole resistirse

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

reiteradamente a dar cumplimiento a las órdenes de la Sub Gerente de Recursos Humanos, consistente en no dar atención debida al expediente de sobrevivencia por viudez impulsada por la administrada Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde, expediente asignado a su persona en condición de servidor abogado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos; por lo que, don Elmer Daniel Vásquez Nicho habría incurrido en falta administrativa consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

16. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

17. Resolviendo el fondo del asunto planteado se tiene que, en primer lugar, el 13 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos expidió el Memorando N° 0006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH dirigido a don Elmer Daniel Vásquez Nicho, mediante el cual: se puso en conocimiento del servidor involucrado, el escrito de reclamo de la solicitante mencionada, requiriéndosele elabore el informe pertinente, en un plazo máximo de tres días hábiles, bajo responsabilidad.

18. Asimismo, tenemos que la Sub Gerencia de Recursos Humanos expidió el Memorando N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 11 de febrero de 2022, dirigido a don Elmer Daniel Vásquez Nicho, mediante el cual pone en conocimiento el Oficio N° 202-2022-DP/OD La Libertad del 7 de febrero del 2022, proveniente de la Defensoría del Pueblo Trujillo, por medio del cual se requiere un informe urgente por la no atención de la solicitud de sobrevivencia viudez efectuada por doña Brígida Marcelina Osorio Suarez de Vizconde.

19. Antes de continuar, es bueno anotar que el Tribunal del Servicio Civil[2] nos ilustra sobre la relación que existe entre un empleado público con el Estado, el cual es necesario tener en cuenta, para nuestro caso. Así, se indica lo siguiente:

> *27. Entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas*

[2] Resolución Nº 001962-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala
Expediente: 3130-2019-SERVIR/TSC
Impugnante: Eugenio Rivera García
Entidad: Contraloría General de la República.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.

28. Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado –de jerarquía– que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.

29. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la Administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada y, por ende, los fines del Estado.

20. Del estudio sereno del expediente, se corrobora que la Sub Gerencia de Recursos Humanos expidió el Memorando N° 000006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH emitida el 13 de enero de 2022, por el cual dispuso que don Elmer Daniel Vásquez Nicho, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, realice la atención inmediata del expediente administrativo, referente a la solicitud de pensión de sobreviviente de viudez, presentada por doña Brígida Marcelina Osorio Suárez de Vizconde, por el fallecimiento del causante Augusto Vizconde Llanos.

    Asimismo se encuentra demostrado que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto al mismo caso, expidió el Memorando N° 000011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 11 de febrero de 2022, dirigido al procesado Elmer Daniel Vásquez Nicho, por el cual **DISPONE DE MODO REITERATIVO**, informar, en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibido, respecto a la atención del expediente administrativo, referente a la solicitud de pensión de sobreviviente de viudez, presentada por doña Brígida Marcelina Osorio Suárez de Vizconde, por el fallecimiento del causante Augusto Vizconde Llanos, información que se requiere bajo responsabilidad administrativa y funcional.

21. De manera que siendo las cosas así, la responsabilidad del procesado se encontraría acreditada, por lo que correspondería sancionarlo pues se habría

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

comprobado la comisión de la falta administrativa que se le atribuye tipificada en el literal b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

22. Sin embargo, luego de haberse desarrollado la diligencia de informe oral en el presente procedimiento el día 12 de julio de 2023, don Elmer Daniel Vásquez Nicho ha presentado por ante mesa de parte de la sede central del Gobierno Regional de La Libertad, con fecha 13 de julio de 2023, un escrito dirigido a la Sub Gerencia de Tesorería por el cual adjunta documentales para mejor resolver, habiendo quedado registrado como Documento Nº 154185.

23. Ahora en el documento referido en el Considerando precedente, nuestro procesado ha adjuntado una Captura de pantalla del correo electrónico dirigido por *evasquez@regionlalibertad.gob.pe* de fecha 7 de diciembre de 2021 a la dirección electrónica hfigueroav@regionlalibertad.gob.pe, mediante el cual llegó a adjuntar tres archivos identificados como:

    PROY RER BRIGIDA DE VIZCONDE (52 K);
    OFI GRA BRIGIDA DE VIZCONDE (112 K); y
    INF TEC SOL SOBREVIVIENTES VIUDEZ BRIG… (125K)

24. Al respecto es bueno precisar que la dirección electrónica de destino *hfigueroav@regionlalibertad.gob.pe*, pertenecía a doña Haidy Janette Figueroa Valdez (jefe inmediato del procesado), quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos, la misma que oficiando como Órgano Instructor fue quien inició proceso administrativo disciplinario al procesado.

25. Si bien es cierto, podría considerarse que es extemporánea dicha captura de pantalla, donde se aprecia que fueron adjuntados al correo electrónico tres archivos con los cuales don Elmer Daniel Vásquez Nicho, acredita que sí cumplió con atender lo ordenado por su superior jerárquico, esta sub gerencia considera que no es así, dado a que un obrar en sentido contrario implicaría transgredir el derecho de defensa del procesado.

26. En efecto, de conformidad con lo estipulado en el inciso 14 del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú: Son principios y derechos de la función jurisdiccional, el derecho de no ser privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso.

27. Adicionalmente, tenemos que el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TÚO, prescribe *que el procedimiento administrativo*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (el subrayado es nuestro)

28. Y en ese mismo orden de ideas, el Artículo 248º del TÚO, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)

    8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

29. Por estas consideraciones, en autos no se podido determinar un actuar omisivo del procesado; en esa línea nos encontramos en capacidad de afirmar que don Elmer Daniel Vásquez Nicho, no llegó a incumplir de manera reiterada lo dispuesto por su superior jerárquico: la Sub Gerente de Recursos Humanos a través de los Memorandos Nos. 0006-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, y 0011-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fechas 13 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022, respectivamente; por lo tanto, el referido investigado no incurrió en falta administrativa consistente en la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, prevista en el Artículo 85º, inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

30. En conclusión, se advierte que el procesado investigado ha desvirtuado los cargos imputados en su contra; en tal sentido, no se le ha comprobado su responsabilidad administrativa en la comisión de la falta grave que se le atribuye tipificada en el literal b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

31. Por lo demás, tenemos que en el caso sub materia, si bien es cierto no se han presentado situaciones eximentes ni atenuantes de responsabilidad administrativa, empero no es menos cierto que tampoco se ha llegado a demostrar la responsabilidad administrativa del procesado, por lo que atendiendo a las consideraciones precedentes al no haberse podido determinar la responsabilidad de dicho servidor, la Sub Gerencia de Tesorería, actuando en calidad de Órgano Sancionador, considera que se debe declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra don Elmer Daniel Vásquez Nicho.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**

32. Antes de finalizar, es bueno señalar que este Órgano Sancionador, en la fecha está resolviendo el presente procedimiento debido a que el Órgano Instructor, recaído en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Sub Gerencial N° 000043-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH (notificado el 15 de julio de 2022), recién ha remitido los autos a la Sub Gerencia de Tesorería, con fecha 27 de junio de 2023, a través del Informe de Órgano Instructor N° 0000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000013-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de 27 de junio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra el servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento iniciado mediante Resolución Sub Gerencial N° 000047-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, expedida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (notificada el 15 de julio de 2022), no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa disciplinaria consistente en reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, tipificada en el literal b) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Elmer Daniel Vásquez Nicho, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
SUB GERENCIA DE TESORERÍA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PDKVIGT**